

# **GLOSSAE**

European Journal of Legal History



ISSN 2255-2707

**Edited by**

*Institute for Social, Political and Legal Studies*  
(Valencia, Spain)

**Honorary Chief Editor**

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

**Chief Editor**

Aniceto Masferrer, University of Valencia

**Assistant Chief Editors**

Wim Decock, University of Leuven

Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

**Editorial Board**

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)

Fernando Hernández Fradejas, University of Valladolid

Anna Taitsohn, Australian National University – University of Canberra

M.C. Mirow, Florida International University

José Miguel Piquer, University of Valencia

Andrew Simpson, University of Aberdeen

**International Advisory Board**

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; María José Bravo Bosch, University of Vigo; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; Orazio Licandro, University of Catania; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelson, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellart, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

**Citation**

Rocío Domene Benito, “Un estudio reflexivo sobre los derechos y las libertades fundamentales del ser humano a través de Primavera con una esquina rota”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 19 (2022), pp. 61-77 (available at <http://www.glossae.eu>)

# Un estudio reflexivo sobre los derechos y las libertades fundamentales del ser humano a través de *Primavera con una esquina rota*

## A reflective study on the fundamental rights And freedoms of the human being through *primavera con una esquina rota*

Rocío Domene Benito  
Universitat de València

ORCID ID: 0000-0003-4051-6952

Fecha de recepción: 13.12.2021

Fecha de aceptación: 6.2.2022

### Resumen

El presente artículo centra su foco de interés en las sinergias compartidas entre el Derecho y la Literatura a través de un estudio reflexivo sobre los derechos y las libertades fundamentales del ser humano presentes en la obra *Primavera con una esquina rota*. La concepción del Derecho en la Literatura permite al lector observar cómo una obra literaria, sus personajes y sus tramas pueden ser examinadas mediante una interpretación jurídica. En este sentido, los personajes y las situaciones de exilio interior y exterior que viven constituyen el germen fundamental donde se sustenta la discusión sobre los derechos y las libertades fundamentales del ser humano.

### Abstract

This article focuses its interest on the synergies shared between Law and Literature through a reflective study on the fundamental rights and freedoms of the human being present in the literary work *Primavera con una esquina rota*. The conception of Law in Literature allows the reader to observe how a literary work, its characters and its plots can be examined through a legal interpretation. In this sense, the characters and situations of internal and external exile that they live constitute the fundamental seed on which the discussion about the fundamental rights and freedoms of the human being is framed.

**Palabras clave:** Derecho, Literatura, derechos y libertades fundamentales, *Primavera con una esquina rota*

**Keywords:** Law, Literature, fundamental rights and freedoms, *Primavera con una esquina rota*

**Sumario:** 1. Introducción; 2. Los derechos y las libertades fundamentales del ser humano: una visión histórica; 3. Imbricación de Derecho y Literatura: interpretación de la ciencia jurídica desde una perspectiva literaria; 4. Primavera con una esquina rota. 4.1. Contextualización y breve reseña. Interpretación jurídica desde la concepción “Derecho en la Literatura”: Los derechos y libertades fundamentales; 5. Consideraciones finales. Apéndice bibliográfico

## 1. Introducción

Los derechos y las libertades fundamentales del ser humano constituyen una serie de principios inalienables e inviolables. Sin embargo, como veremos, se hizo necesaria una vinculación legal para su reconocimiento jurídico pleno debido a determinados momentos de la Historia donde la dignidad y la libertad individual del ser humano estuvo en serio peligro. Uno de estos momentos fue la dictadura de Uruguay y un exilio con una

doble e incluso triple dimensión (interior, exterior e interior-exterior)<sup>1</sup>. La obra de Benedetti *Primavera con una esquina rota* nos relata aquellos momentos de pérdida y erosión de los derechos y las libertades fundamentales a través de una visión polifónica de distintos personajes que se ven privados de libertad en sus respectivas experiencias vitales, o lo que es lo mismo, de toda garantía procesal, incluida la más importante: la presunción de inocencia, lo que nos lleva a recordar, con Vives Antón, que el elemento fundamentador del proceso no puede ser la verdad material, pues definida en términos descriptivos es ajena al proceso mismo, sino en “una determinada estructura de las posiciones de las partes y de sus diversos discursos en virtud de la cual la dignidad del imputado y el conjunto de derechos fundamentales que a ella se anudan, no quede a merced del poder del aparato estatal”<sup>2</sup>. Así, “la presunción de inocencia es la expresión abreviada de ese conjunto de derechos fundamentales que definen el estatuto jurídico del imputado, estatuto cuyo respeto ha de ser el primer criterio rector del contenido y de la estructura del proceso penal. En ese sentido cabe hablar de un proceso penal de la presunción de inocencia: como un proceso penal que se inspira en ella como primer postulado”<sup>3</sup>. En suma, para Tomas Vives, más allá de que puede hablarse de ese doble significado, como regla de tratamiento y regla de juicio, la presunción de inocencia es eminentemente regla de juicio, pues “un determinado modo de tratar al imputado podrá resultar contrario a sus derechos fundamentales y, por consiguiente, inconstitucional; pero sólo se opone directamente a la presunción de inocencia, estrictamente considerada, en tanto implique considerarle culpable de antemano, esto es, sin pruebas de cargo que pongan fuera de duda la existencia de su culpabilidad”<sup>4</sup>.

En conexión con el párrafo anterior, el objetivo principal de este estudio será explorar el tratamiento de los derechos y las libertades fundamentales del ser humano en *Primavera con una esquina rota*<sup>5</sup>, haciendo así una mención especial a las relaciones y las sinergias compartidas entre los campos de conocimiento del Derecho y la Literatura.

Por lo que respecta a la estructura del presente artículo, en primer lugar, se ofrece un detallado marco teórico sobre los derechos y las libertades fundamentales del ser humano a través de un recorrido histórico de los mismos, así como una justificación pormenorizada de las relaciones entre el Derecho y la Literatura. Seguidamente, se realiza un estudio reflexivo y crítico de la presencia y el tratamiento de los mentados derechos y libertades en *Primavera con una esquina rota*.

---

<sup>1</sup> Blanchot, M. *El espacio literario*, Madrid, 2002, p. 70: “La fantasmagoría burocrática, esa ociosidad alterada que la caracteriza, esos seres dobles que son sus ejecutores, guardianes, ayudantes, mensajeros, que van siempre de a dos como para mostrar que no son más que reflejos uno del otro, y reflejo de un todo invisible, toda esa cadena de metamorfosis [...] no representa la verdad del mundo superior, ni siquiera su trascendencia, sino que representa más bien la felicidad y la desgracia de la figuración, de esta exigencia por la cual el hombre del exilio está obligado a hacer del error un medio de verdad, y de lo que lo engaña indefinidamente, la posibilidad última de alcanzar lo infinito”.

<sup>2</sup> Salvador Vives Antón, T., *Fundamentos del Sistema Penal*, Valencia, 2011, p. 880.

<sup>3</sup> Salvador Vives Antón, *Fundamentos*, p. 880.

<sup>4</sup> Salvador Vives Antón, *Fundamentos*, p. 882.

<sup>5</sup> Benedetti, M., *Primavera con una esquina rota*, 1982.

## **2. Los derechos y las libertades fundamentales del ser humano: una visión histórica**

Del mismo modo que veremos seguidamente en lo concerniente a las relaciones entre Derecho y Literatura, el Derecho y la Historia también se nutren mutuamente. Por ello, no podemos obviar aquellos momentos históricos que componen una primera aproximación a los derechos y a las libertades fundamentales del ser humano. En consecuencia, seguiremos a Perotto<sup>6</sup> (2017) que realiza un recorrido histórico interesante con dos fases clave.

Por una parte, una primera fase donde los derechos se entienden como meros compromisos y anhelos políticos y cívicos. Para la descripción de esta fase, debemos remontarnos a las revoluciones burguesas del siglo XVIII y al proceso de independencia de los Estados Unidos de América y la aprobación de su constitución en 1789 y poco más tarde la incorporación de las diez enmiendas “Bill Rights”. Asimismo, también podemos señalar como momentos clave la Constitución de la República de Weimar y la Constitución mexicana de 1917.

Por lo que respecta a la segunda fase, es menester incidir en que se produce un clímax después de la Segunda Guerra Mundial cuando tras las atrocidades tanto psicológicas como físicas cometidas, y, por ende, la constatación efectiva y real de la falta de derechos y libertades fundamentales, deriva en una necesidad de legislar y otorgar seguridad jurídica al ser humano. En este sentido, las Constituciones inmediatamente posteriores a un proceso dictatorial, se preocupan especialmente de enfatizar la relevancia del respeto de los derechos y las libertades fundamentales incluyendo una referencia a los mismos en sus preámbulos como una muestra de compromiso social y ético con el ser humano (Constitución italiana de 1948, Constitución de la República Federal alemana de 1949, Constitución portuguesa de 1976, Constitución española de 1978). En palabras de Perotto (2017):

“Las experiencias totalitarias anteriores y las tragedias que provocaron conducen al reconocimiento de la constitución no ya como mero manifiesto político-ideológico, sino como norma fundamental de garantía de derechos y libertades, es decir, como norma directiva que guía y conforma la actuación de los sujetos políticos, públicos y privados, en torno a los valores y objetivos que consagra” (p. 37)

Por tanto, en esta segunda fase podemos constatar la supremacía de la Constitución como norma suprema y garante del respeto y cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales, que ya no son considerados como unos derechos subjetivos sino que traspasan el ámbito individual/privado para contemplar también la cotidianidad y la vida pública del ser humano como ciudadano de pleno derecho. Perotto (2017) lo explica así:

“Los derechos fundamentales pasan a ser comprendidos y aplicados como normas jurídicas vinculantes y dotadas de una igual calidad de supremacía, no limitándose a expresar derechos subjetivos de los individuos, sino también determinando impulsos y líneas directivas de acción a toda la comunidad política al asumirlos

---

<sup>6</sup> Perotto, C., *Los derechos fundamentales en la Unión Europea. En busca de un significado: (la aplicación de la CDFUE en la transición de las libertades económicas a los derechos fundamentales. Una labor conjunta de instancias nacionales y europeas)*. Tesis Doctoral, Granada, 2017.

como verdaderos cánones para configurar el presente y el futuro de las generaciones” (p. 44)

Queda constatado, tras la lectura de la cita precedente de Perotto, el giro en torno a la cuestión de la notoriedad de los derechos y libertades fundamentales que adquieren el rango de normas vinculantes y se encuentran protegidas en los textos constitucionales en aras de lograr su cumplimiento por imperativo legal y ser así derechos inalienables al ser humano y de obligado respeto por toda la comunidad.

Si ahondamos en nuestro texto constitucional, ya en el preámbulo destacamos nociones como la justicia, la libertad y la seguridad: “La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad...”<sup>7</sup>. También es relevante el artículo 1 del Título Preliminar que dice así:

Art. 1: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Paralelamente, en el Título I: De los derechos y deberes fundamentales, el artículo 10.1 dispone lo siguiente:

Art. 10.1: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Art. 10.2. “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Este último articulado especifica, a su vez, la vinculación del respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados con vigor en España. En cuanto a la mentada Declaración, fue en 1948 cuando entra en vigor y supuso el primer gran acuerdo entre naciones en materia de libertad, igualdad y dignidad humanas. Se recogían principios como la libertad al nacer, la libre circulación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad de pensamiento y conciencia, de opinión, expresión y de reunión (estos últimos tan vinculados con la dignidad humana serán los que analizaremos a través de *Primavera con una esquina rota*).

### **3. Imbricación de Derecho y Literatura: interpretación de la ciencia jurídica desde una perspectiva literaria<sup>8</sup>**

---

<sup>7</sup> Parte del preámbulo de la Constitución Española de 1978.

<sup>8</sup> Posner, R. A., “Law and Literature: A Relation Reargued”, *Virginia Law Review* 72,8 (November 1986), pp. 1351-1352. Posteriormente, en p. 1257, sostiene que si su supervivencia es la prueba de la grandeza de la Literatura, esta se debe porque aborda asuntos intemporales como el amor, la ambición, la naturaleza humana o la Ley: “If survival is the test of greatness in literature, we can begin to see why law figures with some frequency as a subject of great literature. For literature to survive it must deal with things that do not change much over time; and, like love, ambition, and human nature generally, the law is a remarkably unchanging facet of human social existence. Specific doctrines and procedures may change, but the broad features of the law do not”.

Planteándonos la pregunta: “¿Qué es el Derecho?”, nos damos cuenta de que no es un término fácil de definir ni clasificar, ya que adquiere múltiples concepciones y aplicaciones. Así, Pascual, Merino-Sacho y García reflexionan acerca de las distintas vicisitudes que surgen a raíz de intentar buscar una descripción clara y precisa. En esta línea argumentativa, cabe reseñar la pertinencia de tener en cuenta la interpretación del Derecho desde una perspectiva iusnaturalista donde existen unos derechos y unas libertades fundamentales que adquiere el ser humano solo y simplemente por el hecho de existir y que se vincula con características como el cognitivismo ético, el dualismo jurídico y la necesaria conexión entre el Derecho y la Moral. Por otra parte, la vertiente positivista se centra exclusivamente en aquello que prescriben las leyes, es decir, en lo que la redacción concreta de la ley estipula, sin necesariamente ir más allá y tomar en consideración aspectos referidos a la Moral<sup>9</sup>.

A colación del párrafo anterior, y tomando como referencia las premisas del iusnaturalismo, exploramos una concepción del Derecho amplia y que nos lleva a la eterna dicotomía de la consideración del Derecho como una ciencia o un arte (siendo estas posturas no necesariamente excluyentes). Existe, así, una persistente discusión en torno a la propia idiosincrasia del Derecho como ciencia o arte. En este sentido, encontramos contribuciones y un vasto marco de interpretaciones desde los años 50 del siglo pasado. Por ejemplo, Pettoruti<sup>10</sup>, siguiendo a Frank<sup>11</sup>, postula que: “la flexibilidad de las situaciones jurídicas nos da la posibilidad de sostener que la interpretación del derecho se halla más relacionada con el arte que con la ciencia”. Asimismo, el investigador argentino transgrede los horizontes propiamente legales de la disciplina y la relaciona con la música y las múltiples interpretaciones que esta adquiere en función de los receptores. Otro aspecto atrayente que se deslinda de sus aportaciones a la justificación del derecho como arte es la concepción de lo que denomina “mundo cultural” y la inexistencia de la cultura sin una interpretación, sin un ir más allá de un simple desciframiento de signos gráficos. Como cualquier texto literario, cualquier escrito legal necesita de una hermenéutica precisa y dichas características vinculan inevitablemente el Derecho y la Literatura (Boyd White<sup>12</sup> y Weiberg<sup>13</sup>). Ambos campos de conocimiento comparten el sino de la interpretación como fundamento crucial. Por consiguiente, las intenciones del autor y las elucubraciones de los posibles lectores tanto en un texto literario como por ejemplo en uno de naturaleza jurídica aluden a la categoría de la estética en tanto que los lectores participan de la creación de la obra de arte en cuestión. De forma similar, el lenguaje, más allá de la neutralidad, pervive como un elemento asociado a la cultura y a los valores en el mismo sentido que lo hace la literatura. A tal respecto, ya en los años 50 del siglo pasado, Gazzolo afirma rotundamente que: “[los abogados] no los [clásicos] debemos sólo leer, sino estudiar, porque las obras de la literatura nos brindan abundante casuística jurídica”<sup>14</sup>. Paralelamente, y más cercano en el tiempo, Obarrio profundiza en las singulares relaciones entre ambas especialidades a través de una serie de diálogos que tienen como protagonistas a la Antígona de Sófocles, al *Castello contra Calvino* de Zweig

<sup>9</sup> García, C., Merino-Sacho, V., García, J.A., “Concepciones del Derecho”, *Teoría del Derecho*, Valencia, 2021, pp.71-97.

<sup>10</sup> Pettoruti, C.E., “El arte del derecho”, *Derecho y ciencias sociales* 2 (2010), pp. 22-32.

<sup>11</sup> Frank, J., “Palabras y Música-Algunas observaciones sobre la interpretación de las leyes”, *Estado actual del pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires, 1951.

<sup>12</sup> Boyd White, J., *The Legal Imagination*, Estados Unidos de América, 1973.

<sup>13</sup> Weisberg, R., *Poetics and other Strategies of Law and Literature*, Nueva York, 1992.

<sup>14</sup> Gazzolo, L.A., “Derecho y Literatura”, *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho* 15 (1956), pp. 59-70, p. 59.

y al *Juego de los abalorios* de Hesse. Este último tiene un sólido y valioso calado ya que vincula el Derecho y la Didáctica de la lengua y la literatura en tanto que aboga por el derecho a la educación y que se sustenta en: “un conocimiento que se ha convertido en una vocación, en un destino, en una idílica misión”<sup>15</sup>.

Como se puede percibir, la imbricación entre el Derecho y la Literatura se encuentra ampliamente estudiada y justificada a través de distintas personalidades investigadoras. Concretamente, esta exploración conjunta surge en los años 70 del siglo pasado en los Estados Unidos de América con el “Law and Literature Movement” como una forma de rebelión contra el formalismo jurídico y el movimiento “Derecho y Economía” que defendía fehacientemente una interpretación objetiva y mecanicista del Derecho<sup>16</sup>. A tal respecto, en su obra *Derecho y Literatura*<sup>17</sup>, Falcón y Tella realiza un sugerente recorrido a través de cuatro concepciones, basadas en la clasificación propuesta en el “Law and Literature Movement”, del Derecho en su intersección con la Literatura: (1) “Derecho de la Literatura” (problemática del Derecho como ciencia positivista) (2) “Derecho como Literatura” (entendimiento del discurso jurídico en clave literaria y narrativa), (3) “Literatura en el Derecho (fines didácticos) y, (4) “Derecho en la Literatura” (interpretación jurídica de obras literarias).

En este trabajo de investigación nos centraremos especialmente en la concepción número 4 en tanto que el objetivo principal, tal y como ya se indicó previamente en la introducción, es realizar un estudio analítico, dialógico, crítico y reflexivo de la obra *Primavera con una esquina rota*, haciendo hincapié en la vinculación de las tramas y los personajes con la existencia de unos Derechos y Libertades Fundamentales provenientes del Derecho Natural. No obstante, no es cuestión baladí comentar la perspectiva número 3 que aboga por los fines didácticos de la literatura. En este marco de contextualización, podemos recalcar la relevancia de la literatura para el jurista en tanto que debe ser capaz de interpretar la realidad que tiene ante sí no solo en base a un conglomerado de leyes sino también de condiciones de vida y de valores morales, cívicos y éticos, así como de los diferentes conflictos sociales que se originan. Así, la literatura ofrece una visión empática y sensible del Derecho a través de las voces de los distintos personajes, las tramas, el tono, los narradores, las localizaciones, etc., que forman parte de una obra literaria.

Finalmente, nos parece interesante la incipiente vinculación entre Los Derechos Humanos y la Literatura de la que habla Jimena que espeta que:

“pueden rastrearse una serie de líneas de investigación interrelacionadas que pretenden renovar tanto las miradas sobre los derechos humanos como también transformar internamente el ámbito de los estudios literarios, buscando modos de dar una respuesta a la relevancia de la literatura y articular un vocabulario específico para dar cuenta de ese valor”<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Obarrio, J.A., *Iura et Humanitas. Diálogos entre el Derecho y la Literatura*, Madrid, 2017, p. 355.

<sup>16</sup> Pérez, J.M., “Derecho y Literatura”, *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos* 19 (2016), pp. 359-361; *Antígona. Revisión de un mito de la Antigüedad*, Madrid, 2022.

<sup>17</sup> Falcón y Tella, M.J., *Derecho y Literatura*, Madrid, 2015.

<sup>18</sup> Jimena, M., “Derecho y Literatura”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad* 16 (2019), pp. 273-282, p. 280.

Podemos concluir que la imbricación entre Derecho y Literatura tiene abiertas varias vertientes de conocimiento y es una relación en pleno auge, ya que gradualmente, van surgiendo más aproximaciones en torno a la mentada relación.

A continuación, pasaremos a examinar *Primavera con una esquina rota* desde lo que denominaremos una perspectiva jurídica y literaria híbridas que nos permitirá interpretar la obra desde un paradigma jurídico, pero a la vez literario a través de un prisma complementario, interdisciplinar e inclusivo.

#### **4. Primavera con una esquina rota**

##### **4.1. Contextualización y breve reseña**

Como ya hemos señalado anteriormente en este artículo, las vinculaciones entre el Derecho, la Historia y la Literatura son claras y evidentes. Este hecho se refleja en *Primavera con una esquina rota*, una obra literaria donde Mario Benedetti recrea a través de la ficción y la realidad la situación acaecida en su Uruguay natal tras el golpe de estado de 1973. A través de las vivencias y relatos de una serie de personajes, el lector puede reflexionar sobre la pérdida de los derechos y las libertades fundamentales que se reflejan tanto en un exilio interior en el propio país (en la prisión) como en uno exterior (sensación de ser un apátrida)<sup>19</sup>. Por tanto, podemos constatar cómo *Primavera con una esquina rota* puede ser interpretada desde una perspectiva jurídica que nos permite ir más allá de una concepción positivista del Derecho y nos permite profundizar en la relevancia de los derechos inalienables e inviolables que le son propios al ser humano desde su nacimiento, derechos que, como leemos en *Las benévolas*, nos empujan a ver cómo, cuando estos se excluyen de la sociedad, para una parte, no pequeña, de la población del viejo continente, la guerra constituye una forma de vida tan rutinaria<sup>20</sup>, hasta el punto de no sentir el sufrimiento de quienes perecían en un fosa común o en los campos de concentración<sup>21</sup>:

“Con frecuencia han comentado los filósofos políticos que, en tiempos de guerra, el ciudadano, el ciudadano varón al menos, pierde uno de sus derechos más elementales, el de vivir, y eso desde los tiempos de la Revolución Francesa y la invención del reclutamiento, que es ahora un principio universalmente admitido o casi. Pero pocas veces han dejado constancia de que ese ciudadano pierde al mismo tiempo otro derecho, no menos elemental y más vital incluso para él en lo tocante a la idea que se hace de sí mismo en tanto en cuanto hombre civilizado: el derecho a no matar. Nadie nos pide opinión. El hombre que está a pie firme junto a la fosa común no ha pedido, en la mayor parte de los casos, estar en ese sitio, de la misma

---

<sup>19</sup> Towles, A., *Un caballero en Moscú*, Madrid, 2018, pp. 188-199: “Desde que existe el hombre [...] siempre ha habido exiliados. Tanto en las tribus primitivas como en las sociedades más avanzadas, siempre había habido alguien a quien sus pares ordenaban hacer la maleta, cruzar la frontera y no volver a pisar su tierra natal [...] Sí, el exilio era tan antiguo como la humanidad. Pero los rusos fueron los artífices de otro concepto más sofisticado: el de exiliar a un hombre en su propio país”.

<sup>20</sup> Chaves Nogales, M., *Bajo el signo de la esvástica*, Córdoba, 2017, p. 26: “Si Adolfo Hitler está gobernando hoy en Alemania, es porque lleva doce años predicando la guerra [...] Si los nazis se dedican hoy al deporte de cazar como a ratas a los judíos y los socialistas, es esencialmente porque los judíos y los socialistas son pacifistas. Esta palabra de ‘pacifista’ es el mayor insulto que se puede dirigir en estos días a un ciudadano alemán”.

<sup>21</sup> Améry, *Más allá de la culpa y la expiación*, pp. 151 y 153.



forma que tampoco lo ha pedido el que se halla tendido, muerto o moribundo, dentro de esa misma fosa”<sup>22</sup>.

Son muchas las obras literarias que comparten la temática de la denuncia a las sociedades totalitarias que atentan contra los derechos y libertades fundamentales y contra la dignidad humana. A tal respecto, Arendt realiza una interesante diferenciación entre totalitarismo y autoritarismo, donde el primero es, si cabe, más negativamente poderoso en tanto que no solo se inmiscuye en la esfera pública del ser humano, sino también en su universo privado con el objeto de controlar su mente<sup>23</sup>. Llegado a este punto, nos cuestionamos si la historia que cuenta Benedetti se adhiere al totalitarismo o al autoritarismo y observamos cómo el gobierno y la sociedad en general intentan cambiar y modelar las mentes humanas a su antojo. Esta afirmación se justifica a través de las diferentes intervenciones de los personajes de una obra polifónica cuya originalidad e interés reside en dar voz a personas diversas (diferentes generaciones y puntos de vista) pero que comparten la eliminación de sus derechos y libertades fundamentales y la reducción y cómo esto afecta a sus propias relaciones personales. Una realidad que dejó patente en obras como *Pedro y el Capitán*, en las que la estrecha vinculación entre totalitarismo, autoritarismo y dictadura militar se deja sentir de forma especial, hasta el punto que el propio torturador no se reconoce como tal; entiende que cumple una misión que se ajusta al orden legal y moral; un grado de perversión de la realidad jurídica y humana que le lleva a sostener:

“Para ser verdugo hay que nacer verdugo [...] y nosotros no somos sádicos, sino pragmáticos”<sup>24</sup>.

Tal y como indica Cifo<sup>25</sup>, esta novela de exilio interior y exterior se vale de la técnica del perspectivismo para examinar las experiencias vitales de cada uno de los

---

<sup>22</sup> Littell, J., *Las benévolas*, Barcelona, 2007, p. 25.

<sup>23</sup> Arendt, H., *El origen de los totalitarismos* (1951), Madrid, 2001, p. 262: “La política totalitaria no reemplaza un grupo de leyes por otro, no establece su propio *consensus iuris*, no crea, mediante una revolución, una nueva forma de legalidad. Su desafío a todo, incluso a sus propias leyes positivas, implica que cree que puede imponerse sin ningún *consensus iuris* y que, sin embargo, no se resigna al estado tiránico de ilegalidad, de arbitrariedad y de temor. Puede imponerse sin el *consensus iuris*, porque promete liberar a la realización de la ley de toda acción y voluntad humana; y promete la justicia en la Tierra porque promete hacer de la humanidad misma la encarnación de la ley”. En Arendt, H., *De la historia a la acción*, Barcelona, 1995, pp. 2-5 quien llega a sostener: “Mucha gente opina que no se puede luchar contra el totalitarismo sin comprenderlo. Afortunadamente, esto no es cierto; si lo fuese, nuestro caso no tendría esperanza. La comprensión, diferenciada de la información correcta y del conocimiento científico, es un proceso complicado que nunca produce resultados inequívocos. Es una actividad sin final, en constante cambio y variación, por medio de la cual aceptamos la realidad y nos reconciliamos con ella, esto es, intentamos sentirnos a gusto en el mundo. [...] No podemos aplazar nuestra lucha contra el totalitarismo hasta que lo hayamos ‘entendido’, porque no lo haremos, y no podemos esperar comprenderlo definitivamente, hasta que no haya sido definitivamente vencido. La comprensión de los asuntos políticos e históricos, en cuanto que éstos son tan profunda y fundamentalmente humanos, tiene algo en común con la comprensión de las personas: sólo conocemos quién es esencialmente alguien tras su muerte [...] La manera más obvia de huir de este razonamiento es equiparar el gobierno totalitario con alguno de los bien conocidos males del pasado, tales como la agresión, la tiranía o la conspiración. Parece que aquí estamos pisando terreno firme, ya que junto con esos males creemos que hemos heredado la sabiduría del pasado para guiarnos a través de ellos [...] Comprender la naturaleza del totalitarismo –que sólo puede comprenderse después de haber analizado y descrito sus orígenes y sus estructuras– es, por tanto, casi idéntico con la comprensión del verdadero corazón de nuestro siglo”.

<sup>24</sup> Benedetti M., *Pedro y el Capitán*, Madrid, 2009, p. 20.

<sup>25</sup> Cifo, M., “Perspectivismo y contraste en *Primavera con una esquina rota*”, Mario Benedetti: *inventario cómplice* (C. Alemany, R. Mataix y J.C. Rovira coords.), Alicante, 1999.

personajes: (1) Santiago, que vive un exilio interior en su propio país en una celda<sup>26</sup>; (2) Beatriz, una niña, que desde una visión inocente comenta los conflictos personales que experimenta en un país ajeno, pero a la vez propio; (3) Don Rafael, maestro jubilado, exiliado en la última etapa de su vida; (4) Graciela, esposa de Santiago, que experimenta la nostalgia del pasado y la tímida esperanza del presente y el futuro; 5) Rolando, una vida de contrastes entre el compromiso camarada y el despertar del amor. Finalmente, no podemos olvidarnos de las secciones imbricadas de no-ficción referidas a vivencias personales del autor, Mario Benedetti.

#### **4.2. Interpretación jurídica desde la concepción “Derecho en la Literatura”: Los derechos y libertades fundamentales<sup>27</sup>**

Tomando como referencia una de las cuatro concepciones del Derecho descritas en el epígrafe tercero (en este caso la del “Derecho en la Literatura”), el principal objeto de estudio de esta sección será realizar una aproximación jurídica a los derechos y libertades fundamentales del ser humano a través de los personajes y las situaciones que se derivan de sus interacciones tanto físicas como a distancia en tanto que componen el hilo argumentativo de *Primavera con una esquina rota*.

Para ello, dividiremos a los personajes según el tipo de exilio que viven. En este sentido, por lo que respecta al exilio interior, será Santiago, el protagonista, su único representante. Así pues, en el exilio exterior analizaremos las figuras del resto de personajes: Beatriz, Don Rafael, Graciela y Rolando. Asimismo, seguiremos las premisas

---

<sup>26</sup> En torno a este concepto, Améry, J., *Más allá de la culpa y la expiación. Tentativas de superación de una víctima de la violencia*, Valencia, 2013, p. 110, se pregunta, con el dolor de quien ha vivido en Auschwitz, y, posteriormente, en el exilio: “¿Cuánta patria necesita el ser humano?”

<sup>27</sup> STSJ Madrid 6 octubre 2014 (ECLI: ES:TSJM:2014:10177): “Entre tales garantías, destacan, como marco básico, las que derivan de los principios de audiencia o contradicción y el de igualdad de partes, configuradores del derecho de defensa, consistente en alegar y probar, defendiendo las pretensiones que se sostengan en un proceso. Este derecho de defensa procesal, se halla íntimamente conectado con el derecho a un proceso justo o equitativo –fair trial, en el derecho anglosajón– y ampliamente reconocido en las normas internacionales más importantes. Así, en el art 11.1 DUDH. se establece que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. En el art 6. 3 CEDH/LF, se dice: “Todo acusado, tiene como mínimo, los siguientes derechos: b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa; c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan”. De igual modo, en el art 14.3 de los PIDCP de Nueva York, se recoge tal derecho, en estos términos: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito, tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección, a ser informada si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo” Y finalmente, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se dice, en su artículo 47: “Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia”. Y en el art 48 se expresa: “1. Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada. 2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa”. El derecho de defensa trata de asegurar el correcto desenvolvimiento del proceso, proporcionando la tutela judicial efectiva en el caso, pues el derecho de defensa “trasciende a la mera tutela de los intereses particulares para convertirse en una exigencia estructural del proceso”.

de García a la hora de abordar las diferentes temáticas presentes en la obra<sup>28</sup>, y, en consecuencia, en los relatos de cada personaje: su país y sus conciudadanos (la patria), la soledad y la incomunicación, el exilio y la otredad. En último término, el estudio pretende reflejar el respeto o no a los derechos y libertades fundamentales, centrando el foco de interés en conceptos como la libertad de expresión, la libertad ideológica, el derecho a la intimidad o la dignidad humana.

Como se acaba de anotar, en primer lugar, ahondaremos en el exilio interior y sus consecuencias a través del personaje principal, Santiago. Sin duda, una de las temáticas principales que se adhieren a su figura es la de la soledad y la incomunicación: “*Esta noche estoy solo*”<sup>29</sup>. Así comienza su relato, desde una celda e invocando a la soledad y a la importancia de construir recuerdos a través del mundo exterior y de los seres queridos: “No sabés lo importante que es una carta para cualquiera de nosotros” (p.13); “Tener noticias tuyas es como abrir una ventana” (p. 72) (interacción a distancia con su mujer y su hija). Sobre esos recuerdos también apela a la nostalgia y a la necesidad de conservarse fuerte: “Y aquella soledad me gustaba. Fue de las pocas veces que escuché, oí, palpé y gusté la naturaleza” (p. 50); “Creo que eso nos gustaba también, porque de algún modo simbolizaba al Uruguay de entonces, país de olitas suaves, no de las batientes tempestades que vinieron después” (p. 104); “Tenés que comprender que cuando se está aquí, todo puede llegar a ser interesante” (p. 29). Observamos ese “todo” en cursiva que aboga por un aferrarse a cualquier pretexto por mantener la esperanza y, por ende, la libertad, aunque sea de forma figurada e imaginada a través de las paredes de su celda.

Otra de las temáticas que encontramos es la otredad entendida en términos de empatía hacia el otro. Por ejemplo, queda latente esta sensación en el compañerismo inherente en el siguiente párrafo:

“Es curioso, pero el buen compañerismo no consiste siempre en hablar o escuchar, en contarnos las vidas y las muertes, los amores y los desamores, en narrarnos novelas que leímos hace mucho y que ahora no tenemos a mano, en discutir sobre filosofía y sus suburbios, en sacar conclusiones de experiencias pasadas, en analizar y analizarnos ideológicamente, en intercambiar las respectivas infancias o, cuando se puede, en jugar al ajedrez. El buen compañerismo consiste muchas veces en callar, en respetar el laconismo el otro, en comprender que eso es lo que el otro necesita en esa precisa y oscura jornada, y entonces arroparlo con nuestro silencio, o dejar que él nos arrope con el suyo, pero, y este pero es fundamental, sin que ninguno de los dos lo pida ni lo exija, sino que el otro lo comprenda por sí mismo, en una espontánea solidaridad. A veces una buena relación de enclaustramiento o reclusión, una relación que puede convertirse en amistad para siempre, se construye mejor con los silencios oportunos que con las confidencias intempestivas” (pp. 148-149).

Resulta esta una definición acertada del buen compañerismo que muchas veces no necesariamente tiene que ser visible y comunicante, sino más bien invisible y silencioso, pero a la par más eficaz ya que ejerce como un instrumento a favor de la libertad de expresión (entender que a veces el otro necesita el silencio, el recogimiento y el exilio interior). Con respecto a la concepción de otredad, también puede ser comprendida como

---

<sup>28</sup> García, A., “La novela de Benedetti ‘Primavera con una esquina rota’”, *Sur, Revista de literatura* 16 (2021).

<sup>29</sup> Citas referentes a la obra *Primavera con una esquina rota*, p. 11.

una escisión complementaria del propio yo, como esa sensación que experimenta el ser humano tras un proceso de cambio. Así, lo expresa Santiago al salir de la cárcel:

“después de todo salí mejor que entré/qué primera semanita/bueno basta basta basta/soy el mismo y soy otro/y este otro es mejor/me gusta este otro en que me he convertido” (p. 202).

A continuación, profundizaremos en la temática del exilio, íntimamente entrelazada con el derecho fundamental de la libertad en todas sus vertientes (expresión, ideológica, etc.). En una de sus primeras reflexiones en las cartas dirigidas a su esposa Graciela, explora su concepción como exiliado desde una vertiente exterior e interior: “Después de todo, yo también quedé fuera del país. Yo también añoro lo que vos añorás. El exilio (interior, exterior) será una palabra clave de este decenio” (p. 31). A pesar de haber encuadrado el personaje de Santiago dentro del exilio interior, al haber permanecido dentro del país, observamos un correcto razonamiento por su parte al identificar la cárcel como un microcosmos que refleja su “extranjería” dentro de su propio país.

La falta de libertad, desencadenada de ese exilio doble, se refleja en el uso de metáforas como la de la puerta: “Tener noticias tuyas es como abrir una ventana, pero todavía no es como abrir una puerta” (p. 74). Con esta claridad describe la doble dimensionalidad del vocablo “puerta”:

“[...] una puerta es tantas cosas. Cuando está cerrada, y siempre lo está, es la clausura, la prohibición, el silencio, la rabia. Si se abriera (no para un recreo, o para un trabajo, o para una sanción, que son otras tantas formas de estar cerrada, sino para el mundo) sería la recuperación de la realidad, de la gente querida, de las calles, de los sabores, de los olores, de los sonidos, de las imágenes y el tacto de ser libre... todos sabemos que para llegar a ellas, para llegar a las palabras hijo, mujer, amigo, calle, cama, café, biblioteca, plaza, estadio, playa, puerto, teléfono, es imprescindible traspasar la palabra puerta” (pp. 74-75)

Existe, así pues, una privación de libertad física (no tanto mental, ya que los recuerdos y las cartas que logran enviar a sus seres queridos suponen un intento de vencer la desmemoria y la tristeza). Una vez se abre la puerta física (la mental es más complicada debido a la probable situación que encontrara el protagonista en cuanto a los cambios experimentados principalmente por su mujer y su mejor amigo) comenta aspectos básicos e inherentes a la integridad y dignidad humanas como:

“inimaginable esta libertad de ir al baño todas las veces que uno quiera” (p. 194).  
“habrá que empezar desde cero como si fuera un recién nacido [...]” (p. 200). “y también quiero hablar y escuchar y hablar y escuchar” (p. 201).

En suma, el personaje de Santiago es un fiel reflejo del exilio interior, pero también del exterior ya que la falta de libertad y de derechos fundamentales que sufre no solo se relacionan con la permanencia o no en el interior de un país sino con el ostracismo social, político y cultural (completo) dentro de la frontera uruguaya.

En el exilio exterior, hemos decidido encuadrar al resto de personajes en tanto que tienen que abandonar su país de origen e intentar construir una nueva vida en otro territorio. Entre los mentados personajes, hemos escogido hablar en primer lugar de Beatriz, en un intento de reivindicación de la infancia como reveladora de verdades a

través de la curiosidad y la inocencia: “Donde está mi papá llegó justo ahora el otoño y él me escribió que está muy contento porque las hojas secas pasan entre los barrotos y él se imagina que son cartitas mías” (p. 27). Al igual que su papá, se refleja la soledad que padece, pese a estar en una “teórica” libertad:

“Yo pienso que allá donde está mi papá, a última hora de la tarde debe cundir la tristeza. A mí me gustaría mucho que mi papá pudiera por ejemplo visitar el rascacielos donde trabaja Graciela o sea mi mami” (p. 53).

Esta soledad también podríamos entenderla relacionada con el concepto de patria y la pérdida de su país de origen y de la no-presencia de su padre en el nuevo (al menos física):

“Yo a veces cuando duermo me pongo a soñar. Casi siempre sueño con este país, pero algunas noches sueño con el país mío... Yo digo que es una lástima que entre los millones de gentes que hay en este país no esté por ejemplo mi papá” (p. 81).

Por lo que respecta a sus apreciaciones sobre la libertad, es muy interesante el relato dedicado a la misma donde constata que: “Libertad es una palabra enorme” (p.106) y que “Libertad quiere decir muchas cosas” (p. 106). Desde su mente de niña curiosa e inocente, relaciona la libertad con acciones de su vida cotidiana y, de una manera más cruda, entrelaza esta cotidianeidad con sus muñecas con la idea de la existencia de presos políticos y finaliza reflexionando que: “Yo estoy orgullosa, no casi orgullosa, de mi papá, porque tuvo muchísimas ideas, tantas y tantísimas que lo metieron preso por ellas” (p. 108).

Cabe detenerse en este punto de la narración para indagar más en la interpretación infantil del término “idea” en clave totalmente positiva en tanto que usualmente en el colegio se intenta favorecer la creatividad y el florecimiento de las ideas. Sin embargo, descubre cómo las ideas también tienen un lado negativo depende en qué contexto se desarrollan.

En su particular vocabulario para entender la realidad que le ha tocado vivir, y que probablemente escuche a través de conversaciones adultas, resalta también la palabra “Amnistía” de la que espeta que “es una palabra difícil” (p.172) y que:

“El diccionario dice que amnistía es el olvido de los delitos políticos y yo estaba pensando que a lo mejor a mi papá le dan la amnistía, pero también siento miedo de que el general que puso preso político a mi papá tenga buena memoria y no se olvide de los delitos” (p. 173).

Como podemos apreciar, la falta de derechos y libertades fundamentales también se refleja en esta niña en tanto que su niñez se ve “interrumpida” por las consecuencias de los actos de su entorno familiar adulto y por la situación política y social de su país de origen.

El siguiente personaje guarda también una estrecha relación con Beatriz y con Santiago, se trata de Graciela, madre de la primera y esposa del segundo. En este caso, cabe apuntar que, a diferencia de Beatriz y Santiago que emplean la técnica de la narración sin interlocutores, Graciela expone sus sentimientos y pensamientos a través de sendos diálogos con el resto de personajes.

Por ejemplo, conocemos su concepción de la libertad a través de conversaciones con Beatriz (sobre los presos políticos y su falta de libertad, pp.14-16), con Rolando (sobre la libertad individual): “A mí, en cambio, que estoy, digamos en libertad, me parece a veces que ese paisaje se fuera alejando, diluyendo, acabando” (p. 45). Es sugerente, la utilización de los gerundios que en un modo progresivo hablan de un paisaje que poco a poco desaparece totalmente. Finalmente, con su suegro, Don Rafael, también se sincera y le comenta: “Él está preso allá, pero yo también estoy aprisionada en una situación” (p. 115). Como podemos ver, la falta de derechos y libertades fundamentales en este caso no es un impedimento físico de salir a la calle, sino de estar donde uno quiere estar, de decir las cosas tal y como las siente, etc.

Esta sensación de “enjaulamiento” deviene en un sentimiento de profunda soledad, compartido con el resto de personajes, en los que la soledad denota un estado de frustración, de vacío o desamparo:

“Me siento desajustada, desorientada, insegura” (p. 68).

“Sé que se lo llevaron y sin embargo me siento como si me hubiera abandonado” (p. 87).

Como elemento protector, a diferencia de Santiago, Graciela sí quiere borrar cosas (p. 41).

Rolando es un nexo de unión entre Graciela y Santiago ya que comparten camaradería por la lucha por unos ideales comunes y amistad grupal. En este caso, aparecen temáticas más políticas como la metáfora futbolística que emplea para comentar los cambios políticos vividos y que se relacionan con la conquista de un poder que les permita ejercer, disfrutar y no ser privados de sus derechos y libertades fundamentales:

“Hay que pelearles el partido y meterles goles...No, no vamos a poder, nos van a reventar, nos van a meter en cana” (p. 61).

“Ganarán en los papeles y perderán el pueblo”; “La cosa no es querer sino poder” (p. 62).

Asimismo, Rolando también juega un papel fundamental en las nuevas vivencias de Beatriz que le pregunta por la patria: “tío cuál es mi patria, la tuya ya sé que es Uruguay, pero yo digo en mi caso que vine chiquita de allá, eh, decime de veras, cuál es mi patria” (p. 100). De nuevo, Rolando utiliza la metáfora futbolística para explicarle que algunos niños tienen una patria titular y otra suplente y, que, en su caso, la titular es Uruguay.

Finalmente, aunque no de manera tan marcada como Santiago, Beatriz y Graciela, también se deduce cierto halo de soledad derivada en la culpabilidad de al mismo tiempo echar de menos a su amigo y querer ser feliz con su mujer: “Qué hacer. Dónde poner las manos. Hacia dónde mirar” (p. 213).

Por último, dentro del exilio exterior de abandono de país de origen, encontramos a Don Rafael, padre de Santiago, que desde su perspectiva experta y con años vividos habla de temáticas comunes a su nieta o nuera, pero profundizando más en conceptos clave como el exilio, la libertad o la patria ligada a la nostalgia.

En cuanto al primero, lo define como un cambio de rumbo, como un derrotero: “Derrotero viene de derrota, ya lo sé. Nuestra derrota no será total, pero es derrota” (p.19). Ese adjetivo total podemos atribuirlo a que se vieron forzados a salir del país y no perdieron su libertad completa y física como Santiago, pero también sufrieron la derrota de no poder disfrutar de la vida en su patria. Así, describe su nuevo hogar como: “simplemente un apartamento, o sea, un simulacro de casa: una habitación con agregados” (p. 19). Esos agregados son las novedades que ha ido incorporando a su vida, pero que no sustituyen a todas las que ha dejado tras de sí en su Uruguay natal. Sigue penetrando en la singularidad del exilio con reflexiones como estas:

“Porque el pobre, mezquino presente gana una sola y decisiva batalla: existe. Estoy donde estoy. ¿Qué es este exilio sino otro comienzo? Todo comienzo es joven. Y yo, viejo recomenzante, rejuvenezco” (p. 64).

“Reorganizarse en el exilio no es, como tantas veces se dice, empezar a contar desde cero, sino desde menos cuatro o menos veinte o menos cien” (p. 93).

“Sí, es probable que el desexilio sea tan duro como el exilio” (p. 94).

Esta última afirmación es muy interesante en tanto que desentraña qué sucede después de pasar un periodo privado de los derechos y las libertades fundamentales. En esta línea argumentativa, Don Rafael se cuestiona el desenlace fatal que para muchos provoca esta privación: “Debemos aprovechar el tiempo que nos queda para volverlos locos” (p. 90). Estamos aquí ante un ejemplo claro de totalitarismo donde se pretende una intromisión total en la vida y en la mente individual del ser humano para anularlo y eliminarlo. Además, en el caso de no lograrlo, sí quedan heridas: “Quitar los escombros, dentro de lo posible; porque también habrá escombros que nadie podrá quitar del corazón y la memoria” (p. 192). Asimismo, Don Rafael también hace referencia a las repercusiones que tiene en su familia:

“Cuando suplician a un hombre, lo maten o no, martirizan también (aunque no los encierren, aunque los dejen desamparados y atónitos en su casa violada) a su mujer, sus padres, sus hijos, su vida de relación” (p. 93).

Por lo que respecta a la patria, es pertinente su cuestionamiento y reflexión personal sobre la noción de extranjería: “¿Soy extranjero? Hay días en que estoy seguro de serlo; otros en que no le concedo la menor importancia; y por último otros más en que de ningún modo admito ante mí mismo esa extranjería” (p.163). Al final, llega a la conclusión que la patria no es solo un país, unas calles, etc. sino también un rostro, una persona y en su caso es Lydia, que, pese a no ser compatriota suya, comparte su vida en la actualidad.

Como se ha podido advertir a lo largo de este recorrido por los personajes y temáticas más destacadas de la obra, se ve reflejada la falta de derechos y libertades fundamentales. Por tanto, en una interpretación desde una perspectiva jurídica podríamos decir que la coyuntura social y política del Uruguay de 1973 permitió un vacío legal que favoreció la privación de libertad, el exilio interior y exterior de personas reales, de carne y hueso de las que los personajes de *Primavera con una esquina rota* son solo arquetipos.

## 5. Consideraciones finales

En el título de la obra resuena con fuerza la palabra “Primavera” que representa el esperanzador despertar después de la cárcel para Santiago: “después de estos cinco años de invierno nadie me va a robar la primavera” (p. 196). No obstante, no se trata de una primavera al uso en todo su esplendor: “la primavera es como un espejo pero el mío tiene una esquina rota/era inevitable no iba a conservarse enterito después de este quinquenio más bien nutrido/pero aun con una esquina rota el espejo sirve la primavera sirve” (p. 196). El protagonista solo quiere recuperar la primavera que le robaron (todos sus derechos y libertades fundamentales):

“Habrá que volver pero a qué país a qué uruguay/también tendrá una esquina rota y sin embargo reflejará más realidades que cuando el espejo estaba virgen/habrá que volver pero a qué primavera/no importa en qué estado calamitoso esté pero yo quiero recuperar mi primavera/ellos la taparon con hojas secas con nieve televisada con santa claus [...]” (p. 199).

Don Rafael también alude a la importancia de la primavera para su hijo:

“[...] estaba sonando la Primavera. Santiago lo supo y quizá por eso esa palabra, primavera, ha quedado ligada para siempre a su vida. Es como su termómetro, su patrón, su norma. Aunque no lo mencione sino rarísimas veces, sé que para él los aconteceres del mundo en general y de su mundo en particular se dividen en primaverales, poco primaverales y nada primaverales” (p. 190).

Del mismo modo, encontramos una referencia a la primavera en uno de los relatos de la niña Beatriz:

“Otra estación importante es la primavera. A mi mamá no le gusta la primavera porque fue en esa estación que aprehendieron a mi papá” (p. 25).

Llegamos a la conclusión de que la primavera plena simboliza la aceptación y cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales. Sin embargo, tras analizar la obra encontramos momentos poco primaverales donde se aprecia un mínimo ápice de esperanza (primavera con una esquina rota: salida de la cárcel y reencuentro con los seres queridos) y nada primaverales (censura en las cartas, falta de libertad de expresión, privación de libertad de circulación; en definitiva, restricción de condiciones de vida digna).

En recapitulación, podemos constatar el vasto conglomerado de influencias que ejerce la Literatura sobre el Derecho y este último sobre la disciplina literaria. A tal efecto, se establece una relación de sinergias complementarias e interdisciplinarias que permiten al lector reflexionar de forma crítica, analítica y autónoma en torno a concepciones como los derechos y las libertades fundamentales.

## Apéndice bibliográfico

Améry, J., *Más allá de la culpa y la expiación. Tentativas de superación de una víctima de la violencia*, Valencia, 2013.

Arendt, H.:

- *De la historia a la acción*, Barcelona, 1995.



- *El origen de los totalitarismos*, Madrid, 2001
- Benedetti, M., *Primavera con una esquina rota*, Madrid, 1982.
- Blanchot, M. *El espacio literario*, Madrid, 2002.
- Boyd White, J., *The Legal Imagination*, Estados Unidos de América, 1973.
- Chaves Nogales, M., *Bajo el signo de la esvástica*, Córdoba, 2017.
- Cifo, M., “Perspectivismo y contraste en *Primavera con una esquina rota*”, *Mario Benedetti: inventario cómplice* (C. Alemany, R. Mataix y J.C. Rovira coords.), Alicante, 1999.
- Falcón y Tella, M.J., *Derecho y Literatura*, Madrid, 2015.
- Frank, J., “Palabras y Música-Algunas observaciones sobre la interpretación de las leyes”, *Estado actual del pensamiento jurídico norteamericano*, Buenos Aires, 1951.
- García, A., “La novela de Benedetti “Primavera con una esquina rota”, *Sur. Revista de literatura* 16 (2021).
- García, C., Merino-Sacho, V., García, J.A., “Concepciones del Derecho”, *Teoría del Derecho* (M.J. Añón, et al.), Valencia, 2021, pp.71-97.
- Gazzolo, L.A., “Derecho y Literatura”, *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho* 15 (1956), pp. 59-70.
- Jimena, M., “Derecho y Literatura”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad* 16 (2019), pp. 273-282.
- Littell, J., *Las benévolas*, Barcelona, 2007.
- Obarrio, J.A., *Iura et Humanitas. Diálogos entre el Derecho y la Literatura*, Madrid, 2017; *Antígona. Revisión de un mito de la Antigüedad*, Madrid, 2022.
- Pérez, J.M., “Derecho y Literatura”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 19 (2016), pp. 359-361.
- Perotto, C., Los derechos fundamentales en la Unión Europea. En busca de un significado: (la aplicación de la CDFUE en la transición de las libertades económicas a los derechos fundamentales. Una labor conjunta de instancias nacionales y europeas). Tesis Doctoral, Granada, 2017.
- Pettoruti, C.E., “El arte del derecho”, *Derecho y ciencias sociales* 2 (2010), pp. 22-32.
- Posner, R. A., “Law and Literature: A Relation Reargued”, *Virginia Law Review* 72, 8 (November 1986).
- Salvador Vives Antón, T., *Fundamentos del Sistema Penal*, Valencia, 2011.
- Towles, A., *Un caballero en Moscú*, Madrid, 2018.
- Weisberg, R., *Poetics and other Strategies of Law and Literature*, Nueva York, 1992.